



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“Los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento
como adultos”

Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador

AUTORA

Calderón Cárdenas, Cristina Estefanía

TUTOR

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Cristina Estefanía Calderón Cárdenas, con cedula de ciudadanía 0603582693, autor del presente trabajo de investigación titulado: **“Los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos”** certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenido y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de tercero respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 17 días del mes de marzo de 2023.



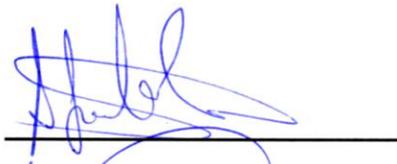
Cristina Estefanía Calderón Cárdenas

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “Los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos” por Cristina Estefania Calderón Cárdenas, con cédula de identidad número 0603582693, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba el 13 de abril del 2023.

Dr. Alex Duchicela
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Walter Parra
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Germán Mancheno
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Bécquer Carvajal
TUTOR



DEDICATORIA

Agradezco en primer lugar a Dios y a las personas más importantes en mi vida especialmente a mi padre quien siempre supo guiarme con su amor incondicional hasta su último día, papi promesa cumplida espero que en el lugar que te encuentres estés orgulloso de mi , a mi madre quien siempre ha luchado por mi mostrándome que con perseverancia todo es posible y a mis segundos padres mis abuelitos quienes han estado a mi lado en todo momento sin abandonarme nunca a mi hermano, novio, tíos, primos, gracias infinitas por todo porque cada uno de ustedes ha contribuido con un granito de arena para este gran logro .

Cristina Estefanía Calderón Cárdenas
C.I: 060358269-3

AGRADECIMIENTO

A toda mi familia, profesores que tuve en el transcurso de mi carrera un agradecimiento total porque día supieron formarme como una gran profesional durante estos largos, pero hermosos cinco años porque no solo supieron inculcarme conocimiento sino también excelentes valores.

Cristina Estefanía Calderón Cárdenas

C.I: 060358269-3

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPITULO I.....	12
1. INTRODUCCIÓN	12
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
3. JUSTIFICACIÓN.....	15
4. OBJETIVOS.....	16
4.1 Objetivo General.....	16
4.2 Objetivos Específicos	16
CAPITULO II.....	17
5. MARCO TEÓRICO.....	17
5.1 Estado del arte.....	17
5.2 Aspectos teóricos	19
UNIDAD I.- El derecho penal y su relación con los adolescentes infractores.....	19
5.2.1.1 El derecho penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su aplicación frente a Adolescentes infractores. (Sistema de responsabilidad penal de los adolescentes).....	19
5.2.1.2 Análisis jurídico de los principios penales en materia penal en referencia a la aplicación del IUS PUNIENDI del Estado sobre adolescentes infractores	23
5.2.1.3 Responsabilidad subjetiva, procesamiento de los adolescentes infractores.	25
UNIDAD II.- Régimen penal de los adolescentes infractores desde el derecho comparado	28
5.2.2.1 Existencia de Códigos Penales para menores de edad, trato no diferenciado en penas privativas de libertad.....	28
5.2.2.2 Estudio de la legislación de Estados Unidos de Norteamérica.	31

UNIDAD III.- Juzgamiento cómo adultos a adolescentes que cometen delitos graves.	33
5.2.3.1 Responsabilidad penal objetiva del Adolescente infractor.	33
5.2.3.2 Análisis de la pertinencia de realizar una reforma legal a normativa penal ecuatoriana que permita el Juzgamiento como adultos de adolescentes que cometan delitos graves.	39
6. HIPÓTESIS	45
7. METODOLOGÍA	45
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
8.1. Conclusiones	59
8.1 Recomendaciones	60
9. MATERIALES DE REFERENCIA.....	61
10. ANEXOS.....	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Constitución y Códigos del Ecuador.	20
Tabla 2 Reglas mínimas de Naciones Unidas.	23
Tabla 3 Principios de igualdad.	24
Tabla 4 Medidas socioeducativas y sentencia condenatoria.....	28
Tabla 5 Delitos, Juzgamiento, y Pena privada de libertad para los Adolescentes Infractores.	34
Tabla 6 Principio, Derecho Penal, Justicia Juvenil.....	36
Tabla 7 Población	48
Tabla 8 Pregunta 1	50
Tabla 9 Pregunta 2.....	51
Tabla 10 Pregunta 3.....	52
Tabla 11 Pregunta 4.....	53
Tabla 12 Pregunta 5.....	54
Tabla 13 Pregunta 6.....	55
Tabla 14 Pregunta 7.....	56
Tabla 15 Pregunta 8.....	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Normativa interna y proceso a seguir.	27
Figura 2 Delitos de alta gravedad.....	50
Figura 3 Juzgamiento y sancionamiento	51
Figura 4 Medidas socioeconómicas en el COIP.....	52
Figura 5 Principio superior de interés del niño	53
Figura 6 Principios penales de los adolescentes.....	54
Figura 7 Sanción o juzgamiento para los adolescentes	55
Figura 8 Reducción del Índice de criminalidad.....	56
Figura 9 Transición de las medidas socioeducativas	58

RESUMEN

El presente proyecto investigativo denominado *“Los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos”* asume el desafío jurídico de desarrollar una problemática contemporánea dentro del ordenamiento ecuatoriano, tomando como principal premisa el aumento de la criminalidad provocada por menores de edad en delitos considerados como graves para el orden público; entre ellos la participación activa en sicariatos, asesinatos, robos.

Circunstancias que nos invita a cuestionar el contrato social vigente en razón de otorgar un trato igualitario a los adolescentes infractores que se vean envueltos en la actividad criminal, con el objetivo de evitar la reincidencia en el cometimiento de estos delitos que afectan a la sociedad civil en general.

La visión que se aplicará en el desarrollo de esta investigación se enfocará desde el derecho penal dogmático, identificando los derechos que los menores de edad poseen en su condición de grupo vulnerable, y atendiendo la normativa constitucional y convencional, para responder al problema jurídico planteado, que se basa en determinar la eficacia y eficiencia de aplicar un trato no diferencial a los adolescentes infractores que se vean envueltos en la participación directa o indirecta en cualquier grado de participación, en delitos graves que afectan al orden público interno.

La investigación se la realizó a través de la recolección de información bibliográfica, en la que se aplicarán los métodos investigativos como: deductivo en el que se realizara un diseño investigativo de la macro a lo micro; analítico, descriptivo y de análisis jurídico así como técnicas e instrumentos de investigación como la guía de entrevista desde una perspectiva de investigación cualitativa, esta se centrara y será dirigido a jueces de la jurisdicción ordinaria así como a profesionales del derecho en libre ejercicio profesional.

Palabras Clave: adolescentes infractores; medidas socioeducativas; responsabilidad penal; dogmática penal; principio de igualdad ante la ley.

ABSTRACT

This research called "The serious crimes committed by adolescent offenders and their trial as adults" assumes the legal challenge of developing a contemporary problem within the Ecuadorian legal system, taking as its central premise the increase in crime caused by minors in crimes considered as graves for public order; among them the active participation in hired assassins, murders, robberies.

Circumstances invite us to question the current social contract to grant equal treatment to adolescent offenders involved in criminal activity to avoid recidivism in these crimes that fail civil society in general.

The vision that will be used in the development of this research will focus on dogmatic criminal law, identifying the rights that minors have in their condition vulnerable group, and attending to respond the constitutional and conventional regulations to respond to the legal problem raised, which is based on determining the effectiveness and efficiency of applying non-differential treatment to adolescent offenders who are involved in direct or indirect participation, to any degree of involvement, in serious crimes that destroy internal public order.

The investigation was carried out through the collection of bibliographic information, in which were used investigative methods such as: deductive, in which an investigative design was carried out from the macro to the micro; analytical, descriptive, and legal analysis as well as research techniques and instruments such as the interview guide from a qualitative research perspective, this will focus on and be directed to judges of the ordinary jurisdiction as well as legal professionals in free professional practice.

Keywords: adolescent offenders; socio-educational measures; criminal liability; the principle of equality under the law



Firmado electrónicamente por:
DANILO RENE YEPEZ
OVIEDO

Reviewed by:
Danilo Yépez Oviedo
English professor UNACH
0601574692

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

La delincuencia ejercida por menores de edad, en su gran mayoría por adolescentes se ha convertido en un problema que afecta directamente al Estado y a la sociedad, la evolución permanente y participación activa de menores de edad tienen diversas fuentes, entre las que destacan, falta de acceso a servicios básicos como educación pública gratuita y de calidad; acceso a servicios de salud y en general oportunidades de desarrollo humano, lo que ha abierto el debate sobre si la conducta penal, debería ser reformulada con la finalidad de emprender un combate a los grupos organizados de delincuencia, que utilizan a menores de edad para la ejecución de delitos graves.

El desarrollo biológico y psicológico de los adolescentes, los ha caracterizado como seres humanos cuyo desarrollo se encuentra incompleto y por esta razón necesitan de la atención estatal para complementar su formación, es decir su situación puede ser determinada como un grupo de atención prioritaria según el mandato constitucional y vulnerabilidad según lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Sin embargo, de lo antes descrito, la realidad de la conducta típica (refiriéndome a la conducta penal tipificada en el Código Orgánico Integral Penal) de los adolescentes, denota un conocimiento y conciencia plena en la ejecución de delitos graves que deben ser sancionados por el IUS PUNIENDI del Estado, para la protección asistencial a las víctimas y para el ejercicio efectivo del monopolio legítimo de la violencia desde una perspectiva Hobbesiana y Webbersiana.

El presente trabajo se desarrollará en tres unidades. La Unidad I se referirá al estudio de los adolescentes infractores desde una perspectiva constitucional y convencional, en la que se determinará la eficacia de las medidas socioeducativas de la justicia penal para los adolescentes que cometan infracciones penales; así como un análisis jurisprudencial y constitucional de los principios del interés superior del niño, mínima intervención penal y principios del debido proceso; finalizando la Unidad con la responsabilidad subjetiva de los adolescentes.

La Unidad II por su parte, continuará con la metodología analítica en base al régimen penal de los adolescentes infractores desde el derecho comparado, tomando como puntos referenciales la normativa vigente en los Estados Unidos de Norteamérica, la República argentina y chilena, en razón de sus avances legales en la materia de análisis central.

La Unidad III, realizará un estudio la responsabilidad e imputabilidad de los adolescentes infractores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en razón de la condición jurídica de imputabilidad, responsabilidad penal del adolescente y sobre la validez constitucional de una posible reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la transición de un régimen de medidas socioeducativas hacia el cumplimiento integral de la pena, que permita el juzgamiento no diferenciado con los adultos.

La población involucrada en el trabajo investigativo estará constituida por los Jueces de la Unidad Judicial del Cantón Riobamba (jueces de la Unidad Judicial Penal y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia); abogados en el libre ejercicio; a quienes se les aplicará un cuestionario con preguntas cerradas; para el tratamiento de la información se empleará las técnicas matemáticas estadísticas y lógicas.

La investigación estará estructurada con la portada, introducción, planteamiento del problema, los objetivos, el marco teórico con tres unidades de análisis con conclusiones y recomendaciones e la hipótesis, La metodología, cronograma de actividades y sus anexos que constan con unos cuestionarios conforme lo dispone el art 16 numeral 3 del reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación basará el desarrollo de su análisis al sistema penal de adolescentes infractores, en los que se estudiará la normativa legal (Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de determinar si es vigente realizar una reforma legal que permita la aplicación del IUS PUNIENDI del Estado no diferenciado del sistema penal para los adolescentes infractores, para que su sanción y tratamiento legal sea el de un adulto que comete una infracción a la normativa penal.

El derecho como ciencia social es dinámica y dialéctica en referencia de la coyuntura y desarrollo de la sociedad, y por esta razón debe mantenerse en constante cambio para satisfacer las necesidades del Estado y de sus ciudadanos, la tipificación de nuevos problemas sociales da paso a la sanción de conductas antijurídicas y culpables que pueden mitigar la ola de violencia por la que el Estado ecuatoriano se encuentra azotado.

El sistema judicial ecuatoriano se enfrenta a nuevas amenazas y nuevos actores, cuya participación afecta seriamente al orden público, delitos considerados graves como violaciones; delitos contra la vida entre ellos asesinatos y sicarios, cuya ejecución son cometidas en gran parte por adolescentes que se favorecen de su propio dolo frente a la normativa, merecen una amplitud hacia un nuevo debate.

Independientemente de la conclusión que pueda acarrear el desarrollo de esta investigación, es indudable que es necesario la adaptación del régimen de responsabilidad a los adolescentes infractores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la existencia de criterios divergentes en el ámbito penal permitirá realizar un análisis reflexivo en diferentes aristas del derecho público, motivos y fuentes que enriquecerán el estudio de este problema jurídico; es así que, el primer paso a dar, es realizar una reforma constitucional al contenido de los artículos 44, 45 y 35 ibídem, que prohíben la aplicación de un trato diferenciado a los adolescentes infractores, según lo que determina el artículo 442 del mismo texto legal.

En síntesis, la piedra angular de la investigación se basará en responder el siguiente problema jurídico ¿es imperante proponer un cambio en la estructura del contrato social, que permita un juzgamiento no diferenciado de adolescentes que cometan delitos graves?

3. JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad penal adjudicada a un adolescente infractor, se constituye en un tema de fundamental discusión académica, más aun cuando el contexto de seguridad ecuatoriano, ha demostrado que es mayor la participación en delitos de alta gravedad y afectación social, en la que participan directa o indirectamente adolescentes, uno de los principios que rigen al derecho penal ecuatoriano es el de *igualdad*, es ante ello que es válido cuestionar el contenido de la Constitución de la República para definir si es posible la aplicación de un régimen no diferenciado que permita sancionar como adultos a aquellos adolescentes infractores en los casos que puedan comprobarse su participación en delitos graves.

Para ello es indispensable realizar un análisis desde la subjetividad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores, en razón del uso consiente de su conducta criminal para perpetrar los delitos, desde la dogmática penal a inicios del siglo se aplicaba *la doctrina de la situación irregular*, en la que se consideraba a los adolescentes como objeto de protección por su condición de vulnerabilidad, y en razón de ello necesitan la protección y asistencia del Estado, en este orden se inobserva la subjetividad en materia de adquirir obligaciones, es decir su conducta no se consideraba imputable al cometimiento de delitos, es decir se aplicaba un solo frente el de protección y no el de sanción.

La reforma constitucional parcial en referencia de lo determinado en el artículo 442, es la vía legal adecuada para proponer una aplicación de trato no diferenciado para adolescentes, una vez realizada la reforma constitucional, se puede desarrollar reformas mediante proyecto de ley al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de determinar que los delitos considerados de gravedad y de interés público tales como: a) Asesinato; b) Sicariato; c) Violación; d) Delincuencia organizada; e) Terrorismo; f) Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sean sancionados en su integralidad.

En razón de la evolución del derecho penal, se tomó en consideración la nueva conducta penal de los adolescentes, que se enmarca dentro de *la doctrina de la protección integral*, que hace mención a la protección de los menores de edad y que reconoce su subjetividad para la responsabilidad de su conducta bajo la aplicación de ciertos estándares

que han sido desarrollados tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como órgano cuasi judicial del Sistema Interamericano de Protección así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

- Proponer una reforma constitucional según lo determinado en el artículo 442 de la Constitución a fin de que los adolescentes que cometen delitos graves sean juzgados como adultos.

4.2 Objetivos Específicos

- Analizar la normativa legal de los Adolescentes infractores desde una perspectiva del Ius Puniendi del Estado desde el derecho penal
- Realizar un estudio de derecho comparado que permita determinar el régimen de sanción penal de adolescentes infractores en legislación extranjera.
- Determinar mediante un análisis jurídico, doctrinario y jurisprudencial si el cambio de régimen de responsabilidad e imputación de adolescentes infractores como adultos, es viable en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPITULO II

5. MARCO TEÓRICO

Tras la investigación y desarrollo del marco teórico de la presente investigación se analiza el estado del arte, así como también los aspectos teóricos, a través de la obtención de información y datos bibliográficos, doctrinarios y jurisprudenciales

5.1 Estado del arte.

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Buitrón Prieto Bryan Roberto, presenta el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado en el año 2019, referente al tema denominado, “El cometimiento de delitos de los menores infractores y la pena establecida en el COIP”, el investigador culmina su investigación, reflexionando.

El adolescente es la persona que se ubica entre la niñez y la adultez y la edad constituye un factor fundamental en todo el campo jurídico para determinar la capacidad y responsabilidad de un individuo. Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad, con la finalidad de lograr la integración social del adolescente. (Buitrón Prieto, 2019, pág. 75).

En referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del debido proceso penal el Comité de Derechos Humanos en su informe denominado “Los derechos del niño en la justicia de menores” ha mencionado que:

Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. (Comité de Derechos Humanos, 2007, pág. 10).

La reconocida jurista Mary Beloff, su obra denominada: “Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina” publicada por la editorial Temis tercera edición, en el año 2008, referente al trato diferenciado entre adultos y adolescentes dentro de un proceso penal menciona que:

Los adolescentes al ser sujetos diferentes, tienen una responsabilidad diferente y, por lo tanto, debe existir un sistema penal diferente. Esto debido a que no se puede desconocer que un adolescente que comete actos delictivos no sea responsable. Lo lógico es buscar un tratamiento acorde a su situación, que en cualquier caso busque el respeto de sus derechos. (Beloff, 2008, pág. 26)

Previo a la obtención del título Magíster en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar, Jorge Luis Ortega Galarza, en el año 2018, plantea su proyecto de investigación denominado: “Sistema penal juvenil en Ecuador”. El autor en referencia al debido proceso penal en adolescentes reflexiona:

El derecho penal y procesal de adolescentes infractores, debe adecuarse a las exigencias que el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se prevé en la Convención y la Constitución de la República. Sin embargo, no se puede hablar de un derecho penal sustantivo de adolescentes, puesto que la legislación de niños, niñas y adolescentes sólo se limita a realizar algunas adecuaciones del derecho penal de adultos en su parte general, y a las especificidades propias. (Galarza, 2018, pág. 82)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el desarrollo de jurisprudencia vinculante y ejercicio contencioso, dentro del Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 225; y en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes infractores menciona:

En la aplicación de estas medidas, como ya nos hemos referido, debe primar la consideración del principio de interés superior, así como la idoneidad y la proporcionalidad de la sanción, con el fin de fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas, en función de sus necesidades de desarrollo y educación, procurando siempre que la aplicación de medidas privativas de libertad sea el

último recurso. (Sentencia, Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, 2004, pág. 225).

5.2 Aspectos teóricos

Los aspectos teóricos o fundamentación teórica del presente trabajo investigativo se estructuran en función del título de la investigación, variables, objetivos y estado del arte.

UNIDAD I.- El derecho penal y su relación con los adolescentes infractores

5.2.1.1 El derecho penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su aplicación frente a Adolescentes infractores. (Sistema de responsabilidad penal de los adolescentes)

El derecho penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en aplicación frente a los adolescentes infractores, denota una visión garantista propia del Estado de derechos que impera en el Ecuador; los tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos, así como el artículo 35 del texto Constitucional, se han convertido en candados de una aplicación total y sin trato diferencial del IUS PUNIENDI, sobre la conducta típica de los aquellos cuídanos menores de 18 años y mayores de 14 que cometen delitos que afectan al orden público y a la seguridad del Estado.

La concepción de que los niños, niñas y adolescentes formen parte del grupo de atención prioritaria por su situación de vulnerabilidad, ha confluído para que grupos de delincuencia organizada que operan en el país, inserten en sus filas a los adolescentes, conociendo que las sanciones penales son diferenciales en el cometimiento de delitos como narcotráfico, robos, asesinatos y sicariatos. Varios son los factores sociales que afectan directamente al desarrollo integral de los menores de edad, lo que obliga al Estado a replantearse el debate referente a la sanción y proceso penal de los adolescentes que cometan delitos de extrema gravedad.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 77 numeral 13 referente al debido proceso penal, y en concordancia con la conducta típica de los adolescentes infractores hace mención a que:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas, (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, pág. 36)

Es decir la Constitución claramente reconoce una aplicación de un régimen sancionatorio diferenciado para una conducta típica cometida por un menor de edad en relación a la sanción penal ejercida por un adulto mayor de 18 años, en criterio de Diego Vladimir Fonseca Freire, las medidas socioeducativas pueden ser entendidas como: “Las acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, cuya finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado” (Fonseca Freire, 2014, pág. 30)

Es importante cuestionarnos él porque de esta aplicación judicial diferenciada, y para ellos es fundamental realizar un análisis comparativo de la finalidad de la pena aplicada para los adultos mayores de 18 años y las medidas socioeducativas empeladas para sancionar la conducta penal típica de los adolescentes infractores, para lo cual utilizaremos el método de interpretación sistemática entre el texto constitucional, el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia; así como una interpretación teleológica con el objetivo de lograr captar la finalidad de la norma, el espíritu de la ley como lo refiere Jean-Jacques Rousseau.

Tabla 1

Constitución y Códigos del Ecuador.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para	ART. 52 Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con	ART. 371 Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar

<p>reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, pág. 71)</p>	<p>condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)</p>	<p>e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro (Asamblea Nacional del Ecuador, 2004, pág. 99)</p>
<p>Realizando una interpretación sistemática, podemos determinar que existe armonía entre la Constitución de la República y las leyes Orgánicas, garantizando los principios de supremacía constitucional; es decir no existen antinomias que puedan vulnerar el derecho a la seguridad jurídica del Estado, por otro lado el Código Orgánico Integral Penal, así como el Código de la Niñez y Adolescencia, denotan una aplicación diferencial entre la conducta penal tipificada y sancionada, en el caso de adolescentes y de adultos infractores, la interpretación sistemática permite confirmar que existe armonía constitucional.</p> <p>La finalidad o espíritu propio de la ley, es analizado desde la visión teleológica, que va más allá de una revisión literal, permite determinar que basados en la Constitución de la República así como en los tratados internacionales de derechos humanos, la reclusión y aplicación del IUS PUNIENDI, en el caso de los mayores de edad no tiene como finalidad aislarlos como entes sociales, sino, su aplicación tiene matices restaurativas, considero que la Constitución y la normativa penal mantienen 4 preceptos en materia de sanción penal; dos constitucionales que son: a) rehabilitar y b) sancionar; así como 2 doctrinarias: a) vigilar y b) castigar. El COIP, precisamente se refiere a lo antes dicho, la sección sancionadora y restaurativa son parte del fin mismo de la pena.</p> <p>Por otro lado, Código de la Niñez y Adolescencia presenta otro panorama, donde no es posible la aplicación de las dos fuentes doctrinarias, es decir, no se aplica la ni la vigilancia y el castigo, el fin per se de la norma está enfocada a la protección del adolescente infractor, entendiendo su situación de doble vulneración, es decir según la interpretación teleológica realizada, a priori un adolescente infractor no puede recibir el peso total del IUS PUNIENDI del Estado.</p>		

Fuente: (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2004)

Esta perspectiva ha generado una polarización de criterios, por un lado quienes consideran que los adolescentes son sujetos sin subjetividad penal, es decir inimputables; otros quienes refieren que las medidas socioeducativas propuestas, no son eficaces pero si efectivas, y políticos reconocidos como el caso de la Asambleísta social cristiana, Natalie (Viteri) quien en la sesión 679 de la Asamblea Nacional mencionó que los adolescentes que cometan delitos de alta gravedad deberían ser sancionados como adultos.

Más allá de los comentarios y de los discursos políticos, el debate debe enfocarse en el campo académico, donde las premisas utilizadas deben efectuar silogismos lógicos, donde los imperativos de la justicia y la paz sean imperantes, el imaginario colectivo de la sociedad se encuentra afectado y discursos sin fundamentos pueden ser perjudiciales para el desarrollo del Estado, por esta razón esta investigación se basará únicamente en evidencia empírica y doctrinaria objetiva.

Ante este escenario, es fundamental realizar un análisis referente a la responsabilidad del adolescente infractor en materia penal, a partir del análisis sistemático y teleológico realizado, se desprende que los adolescentes son sujetos y objeto de protección y en razón de esta premisa, necesitan la protección y asistencia del Estado, para el ejercicio material de sus derechos, por lo tanto, la aplicación de un Régimen de sanción penal total, no es concordante con la concepción de un régimen no diferenciado, lo anteriormente descrito corresponde a la doctrina de la situación irregular, que como lo menciona Jorge Vicente Paladines:

Ello dio paso a criminalizar la pobreza, la orfandad y la exclusión; por ello el Estado era el que tenía que hacerse cargo de los menores que se encontraban en una situación irregular. En ese escenario se encerraba a los menores en centros y se vulneraba los derechos. (Paladines, 218, pág. 18)

La doctrina de la situación irregular ha evolucionado en su parte dogmática, manteniendo la misma premisa, la de protección del menor, es así que Jorge Luis Ortega Galarza considera que:

Los menores son sujetos de derechos, que deben ser respetados por todos, y las obligaciones corresponden no solo al Estado sino a la familia, a la sociedad, quienes tienen que trabajar para garantizar el “interés superior del menor”, que incluye su desarrollo físico y psicológico en goce efectivo de sus derechos. No obstante, pese a estar reconocidos estos principios a nivel internacional en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados lenta y progresivamente fueron reconociendo y aplicando en su derecho interno ese nuevo paradigma (Ortega Galarza, 2018, pág. 13)

5.2.1.2 Análisis jurídico de los principios penales en materia penal en referencia a la aplicación del IUS PUNIENDI del Estado sobre adolescentes infractores

La figura del adolescente infractor, como se pudo analizar en la tabla 1, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra desarrollado en referencia al garantismo constitucional, un candado que ha sido receptado a través de la aplicación del artículo 417 de la Constitución que hace referencia al bloque de Constitucionalidad, en mención directa con lo contemplado en el artículo 425 referente a la jerarquía normativa, en la que los tratados internacionales en materia de derechos humanos se encuentra por sobre el texto constitucional.

Esta es la premisa por la cual, es fundamental iniciar este análisis a partir de los convenios y tratados internacionales que se encuentran plasmadas en el ordenamiento jurídico interno, en un sistema de neo monismo, en la que, se receptan los tratados internacionales y aquellos no plasmados son aplicados directamente por el bloque de constitucionalidad, por lo antes expuesto, debemos remitirnos a la fuente convencional, para determinar en primera instancia a la figura del adolescente infractor, para lo cual nos basaremos en 3 fuentes internacionales, a) Reglas de Beijing; b) Reglas de Tokio, y c) Directrices de Riad

Tabla 2

Reglas mínimas de Naciones Unidas.

Reglas de Beijing	Reglas de Tokio	Directrices de Riad
Regla 2.2. a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto (ONU, 20 de noviembre de 1985, pág. 12)	Alcance 2.1. Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición, a excepción de la edad. (ONU, 1990, pág. 15)	La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas. (ONU, 1990, pág. 17)

--	--	--

Fuente: (Reglas mínimas de naciones unidas para la administración de justicia de menores “Reglas de Beijín”, Resolución 40/33, , pág. 12); (Reglas mínimas de naciones unidas para medidas no privativas de libertad “Reglas de Tokio”,); (Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad”,)

Como se puede observar las tres convenciones internacionales hacen referencia a la diferenciación del menor de edad infractor respecto de los adultos delincuentes, en relación a la Jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado una interpretación referencial con relación a la edad de los menores cuya edad es inferior a los 18 años. En este sentido ha expuesto que:

La mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. (Condición jurídica y derechos humanos del niño, 2002, pág. 39)

Según lo detallado tanto por la fuente convencional como jurisprudencial, no es posible una aplicación directa del IUS PUNIENDI del Estado sobre el menor infractor; sin embargo, para mantener una argumentación de los principios se procederá a realizar un análisis de los principios penales que a priori podrían sugerir un trato no diferencial de los adolescentes infractores.

Tabla 3

Principios de igualdad.

1) Principio de igualdad (interpretación literal)	2) Principio de igualdad (interpretación sistemática y progresiva)	1) < 2)
--	---	-------------------

<p>A priori, el principio de igualdad reconoce el trato justo y equitativo a los sujetos del derecho como lo refiere Alfredo Montoya Melgar: “Ese valor de la igualdad se proyecta en el sistema desde el punto de vista subjetivo como garantía general de un trato igual y no discriminatorio de las personas por parte de los poderes públicos” (Montoya Melgar, 2019)</p>	<p>Desde una visión garantista y tomando en consideración el contenido del artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos el principio de igualdad se consagra en la aplicación de la ley; sin embargo, el artículo 1.1 puede denotar la obligación de los Estados de protección de los grupos vulnerables. Siendo los menores entre ellos los adolescentes parten de estos grupos. El alcance de la igualdad sería limitado.</p>	<p>Por lo antes expuesto se debe aplicar el principio de igualdad desde una interpretación sistemática y progresiva, evitando la ejecución literal y aislada, que puede conllevar a la vulneración de derechos constitucionales así como convencionales, que pueden afectar a los adolescentes.</p>
<p>3) Principio del Interés Superior del Niño</p>	<p>4) Principio de igualdad (interpretación literal y aislada)</p>	<p>3) (>) 4)</p>
<p>Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002, pág. 123)</p>	<p>Según la interpretación literal y aislada del principio de igualdad, no se debería reconocer el principio del interés superior del niño, desarrollado tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así por la Corte Constitucional del Ecuador, sino, se debería realizar una aplicación de igualdad de condiciones tanto del ámbito subjetivo como objetivo del derecho penal, para que los adolescentes que cometan cualquier delito sean sancionados como adultos</p>	<p>Es decir, en este punto, y mediante un análisis de ponderación, el principio del interés superior del niño, prevalece sobre el principio de igualdad literal o aislado, en razón que otorga mayores garantías para la protección y respeto de los Derechos Humanos, y cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado.</p>

Fuente: Cristina Cárdenas.

5.2.1.3 Responsabilidad subjetiva, procesamiento de los adolescentes infractores.

La Responsabilidad penal, está compuesta por dos grandes esferas doctrinarias, la que a continuación se detallará hace referencia a la responsabilidad subjetiva, con el objetivo de

determinar legalmente, si es posible que los adolescentes infractores pierdan el investimento que les asigna la edad que poseen al momento del cometimiento de delitos de gravedad, como lo refieren las convenciones anteriormente citadas, así como los principios contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; para delimitar un espacio en el cual, los adolescentes por motivos excepcionales puedan ser sancionados obviando el trato diferenciado en materia penal que poseen.

En razón de que los menores de edad, son considerados sujetos especiales, la capacidad subjetiva no es total, en ese sentido es imposible la aplicación de las normas sustantivas y adjetivas para la consolidación de una responsabilidad objetiva y subjetiva plena en el adolescente infractor; el rol del Estado garantista es sujetarse a los convenios y tratados internacionales que garantizan el ejercicio de un trato diferencial para los adolescentes, el sistema penal para niños, niñas y adolescentes debe estar sujeto al objetivo principal que es la aplicación de medidas socioeducativas con el objetivo de reparar el espacio disfuncional del adolescente.

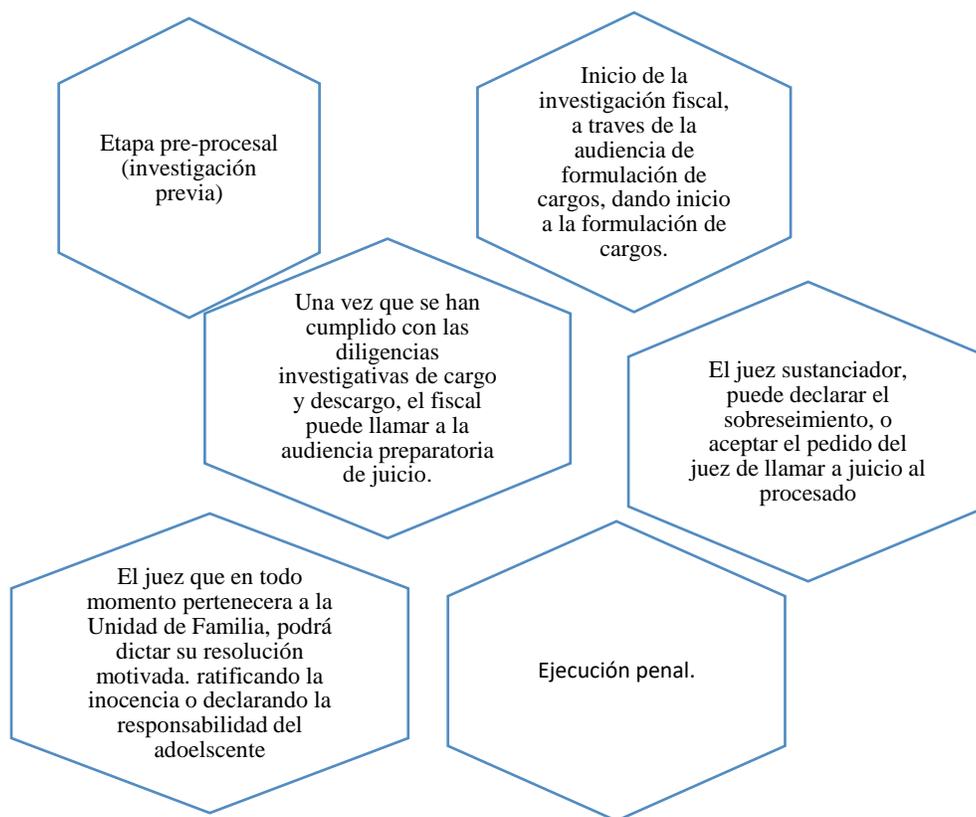
El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce dos puntos concretos dentro del sistema de rehabilitación desde la visión procesal, así como en la etapa de ejecución: a) la edad de los adolescentes es fundamental para determinar la condición jurídica por la cual el IUS PUNIENDI del Estado va a ser aplicada, en razón que existen estándares que determinan la inimputabilidad total de cierto grupo poblacional, en relación a este estándar, se exige que el Estado garantice un trato especial y preferencial a quienes infringen la ley. Por esta razón el Comité de Derechos Humanos en uno de sus informes ha logrado determinar que:

Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección de interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restituida cuando se trate de menores delincuentes. (Comité de Derechos Humanos, 2007, pág. 38)

Una vez que se ha logrado consolidar a través del análisis sistemático, teleológico y evolutivo, que la aplicación de un régimen no diferenciado es complejo, en razón que el Estado ecuatoriano mantiene vigentes obligaciones internacionales, generadas a través del principio de buena fe y *pacta sunt servanda*, su ordenamiento jurídico interno debe mantener un constante control de convencionalidad, para evitar la violación de derechos humanos y posterior responsabilidad internacional en tribunales de protección de derechos humanos.

En este escenario de protección y garantismo convencional y constitucional, el Estado se encuentra limitado a ejercer un trato diferenciado y preferencial a los adolescentes infractores, para ello existe normativa interna y un debido proceso a ser respetado, para sancionar la conducta penal de aquellos adolescentes que incumplen con el contrato social, y se encuentra detallado en el Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el texto constitucional y las etapas penales, resumido de la siguiente manera:

Figura 1
Normativa interna y proceso a seguir.



Fuente: Cristina Cárdenas.

Considero fundamental realizar un análisis referente a la ejecución de las medidas socioeducativas, con el objetivo de diferenciarlas de la pena dentro de un proceso a un adulto infractor de la normativa y que ha sido sentenciado al cumplimiento de una pena. Es así que el Código de la Niñez y Adolescencia contempla las siguientes medidas socioeducativas, en matiz con las medidas aplicadas en una sentencia penal a un adulto infractor de la ley.

Tabla 4
Medidas socioeducativas y sentencia condenatoria.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	SENTENCIA CONDENATORIA
Amonestación; Imposición de reglas de conducta; Orientación y apoyo psico-socio familiar; Servicio a la comunidad; Libertad asistida;	Sentencia condenatoria, con privación de la libertad, en un Centro de Rehabilitación para personas en conflicto con la ley penal. No se contemplan amonestaciones verbales, ni imposición de reglas de conducta, ni medida socio educativa alguna.
Internamiento domiciliario: En el cual el menor, no puede abandonar su hogar, con excepciones para asistir a un centro de estudios o por asistencia médica	En la sentencia condenatoria el internamiento domiciliario es exclusivamente aplicado a casos de extrema urgencia,
Internamiento de fin de semana; los menores en compañía de sus padres o tutores, pueden realizar sus actividades diarias con normalidad, con la excepción de los fines de semana en la que deberá acudir al Centro de Adolescentes Infractores para cumplir con un proceso integral.	La condena aplicada a los infractores de la ley es integral, lo que conlleva a la pérdida total de su libertad, a ser cumplida en una Institución del Estado, en la que deberán cumplir integralmente su condena, con la aplicación de beneficios penitenciarios según sea el caso.

Fuente: Cristina Cárdenas.

UNIDAD II.- Régimen penal de los adolescentes infractores desde el derecho comparado

5.2.2.1 Existencia de Códigos Penales para menores de edad, trato no diferenciado en penas privativas de libertad.

El principal interés de agrupación social y el ejercicio de cesión de libertades frente al Leviatán representado por el Estado y el ejercicio monopólico de la violencia, es la seguridad, manifestada en dos aristas: i) desde el ámbito interno (donde la competencia radica por preparación técnica en la Policía Nacional); y ii) desde la perspectiva externa (o resguardo de fronteras territoriales, marinas y espaciales, donde las Fuerzas Armadas ejercen el control y cuidado respectivo); el derecho es característico de la soberanía de los Estados, en razón del contrato social suscrito por el Estado, el cual brinda los lineamientos legales dentro del ordenamiento jurídico interno.

En aplicación de esta interacción entre el Estado y los ciudadanos a través de un marco regulador, podemos evidenciar la existencia de varios textos constitucionales en los que se reconoce un trato no diferenciado para el procesamiento de adolescentes infractores cuya conducta penal se ajusta a la participación directa o indirecta en crímenes consideradas por el imaginario colectivo como graves y de conmoción social, sin que exista una normativa legal clasificatoria; es decir, sin que en el Código Penal de los diferentes Estados, en especial atención de aquellos que serán tomados como ejemplo de análisis comparado, se desarrolle una positivización en relación a la cristalización de una lista taxativa de gravedad.

Este interés por parte de los Estados de regular la seguridad y sancionar a los infractores derivó en la descentralización del poder Ejecutivo hacia el Poder Legislativo en primera instancia, con la finalidad de la creación de normativa penal que regula la conducta social y la convivencia de las personas; sin embargo, el desarrollo de la colectividad se ha encontrado con variables que han afectado a la convivencia pacífica, interpretada por varios actores divididas por su condición en edad: i) niños, niñas y adolescentes; ii) adultos mayores de 18 años; en el primer ámbito es necesario entender que según varias normativas regionales, consideran a los niños y niñas como inimputables, es decir, que el poder punitivo del Estado no puede ser ejercido sobre este grupo poblacional.

Desde una perspectiva amplia como lo exponen Ortiz Valero y Guevara Guerrero: “todo individuo que realiza determinadas acciones u omisiones, en definitiva, que sigue una conducta concreta, es imputable de la misma” (Cámara Arroyo & Guevara Guerrero, 2014, pág. 250); es decir esta perspectiva doctrinaria no aplica el principio de distinción, más bien amplia la brecha para que independientemente de factores como el grado de madurez o la

edad biológica, las personas que cometan actos contrarios a la ley puedan ser procesados bajo el imperio de la ley en aplicación directa del principio de igualdad normativa.

Bajo las premisas expuestas, el contexto internacional en la que es imperante diferenciar entre el Derecho Comparado y el Derecho Internacional Privado, para evitar una indebida aplicación de terminología, como así lo refiere Fauvarque-Cosson Bénédicte;

Mientras que el derecho internacional privado determina cuál es la regla más conveniente a aplicar en casos de extranjería en el derecho comparado, éste sirve como instrumento para explorar la regla a ejecutar en diferentes sistemas jurídicos, mediante la aplicación de la interpretación comparativa. (Fauvarque-Cosson Bénédicte, 2001, pág. 416)

Desde el ejercicio soberano de los Estados desde y desde la aplicación del Derecho Internacional como herramienta complementaria, el derecho de libre determinación y prohibición de la injerencia, han desarrollado sus textos constitucionales enfocados desde su visión, tradiciones y costumbres.

Siempre y cuando su aplicación garantice la protección de Derechos Humanos y el respeto al cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Es así, que varios textos constitucionales, derivados y desarrollados en los Códigos Penales reconocen al adolescente como sujeto pleno de derecho, lo que conlleva a interpretar que el adolescente es sujeto de derechos pero responsable de contraer obligaciones, es decir penalmente justiciable.

Las diferentes legislaciones Penales que serán identificadas y analizadas en líneas posteriores, reflejan las necesidades de protección y sanción de los diferentes Estados, es por ello, que en varios textos desde el derecho comparado se contemplan dos tipos diferentes y asimétricos de procesamiento: a) por un lado, existe normativa interna que contempla un procesamiento en el que no se aplica directamente el Código Penal, como es el caso ecuatoriano, en el que el adolescente en razón de su condición psicológica y biológica no es considerado imputable absoluto, y cuyo desenlace procesal es dirigido a la aplicación de medidas socioeducativas; b) otros Estados como el caso de los Estados Unidos de Norteamérica (Estado federal), considera que los adolescentes pueden ser juzgados a través de una sentencia con un cumplimiento integral de la pena.

Esta realidad ha generado un matiz en la discusión de determinar la efectividad y eficacia de aplicar un régimen no diferenciado para el procesamiento y juzgamiento de los adolescentes infractores, como una herramienta para combatir el nacimiento de nuevas modalidades delictivas en las que los adolescentes son los actores principales de delitos considerados de gravedad y alto impacto para la sociedad.

Es así que se pone en consideración para los lectores los textos y procedimientos penales, a través de un ejercicio interpretativo y comparativo, con el objetivo de evidenciar la existencia de procedimientos diferentes al contexto ecuatoriano, que pudieran presentar una evidencia para cuestionar nuestro texto constitucional; como lo refiere Adrián Mancera Cota, en relación al estudio de legislaciones ex – territio: “El derecho comparado es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales” (Mancera Cota, 2008, pág. 214)

Con la finalidad de mantener un contexto amplio frente al estudio del derecho comparado, se ha tomado en consideración la legislación de Estados Unidos, Brasil y Chile, sin que signifique a priori la inexistencia de otros sistemas jurídicos que pudieran enriquecer al debate doctrinario referente al juzgamiento y sanción de los adolescentes infractores dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos territoriales.

El análisis efectuado con los Estados materia de comparación jurídica, permitirá comprender como funciona el derecho desde las diferentes visiones de países de la región que mantienen una realidad más cercana a la del Estado ecuatoriano, y generará un contraste con la de Estados Unidos, que se ha constituido en el escenario global como un Estado que no suscribe ni ratifica tratados internacionales de protección de Derechos Humanos, contrario a lo que sucede con los Estados latinoamericanos que han ratificado a sus textos constitucionales una gran variedad de obligaciones internacionales que hasta cierto punto pueden limitar su ejercicio soberano.

5.2.2.2 Estudio de la legislación de Estados Unidos de Norteamérica.

Los Estados Unidos de Norteamérica juegan un rol protagónico en el escenario internacional, no solo por su condición de hegemonía en las relaciones internacionales y el derecho

internacional público, sino porque se ha constituido como uno de los pocos Estados que en razón de su soberanía no ha suscrito tratados internacionales de derechos humanos, lo que ha permitido que, en su estructura federal, los Estados puedan construir la normativa en base a sus necesidades colectivas, por ejemplo:

En 47 estados y el Distrito de Columbia la mayoría de edad es a los 18 años. Por otro lado, en dos estados - Alabama y Nebraska - se alcanza a los 19 y solo en un estado - Mississippi - la mayoría de edad está establecida a los 21 años. (AS COMUNICACION)

La determinación de la mayoría de edad ha sido seleccionada en base a la autonomía federal de los Estados entre del Estado General, por esta razón aunque la mayoría de los estados la edad adulta se alcanza a los 18 años, en circunstancias particulares los adolescentes menores de 18 años de edad pueden actuar o independencia legal, es decir, pueden contraer obligaciones civiles como el matrimonio, o solicitar la emancipación legal; sin embargo el factor de interés de esta investigación se basa en la capacidad legal de contraer obligaciones y sanciones penales.

Bajo la misma lógica aplicada de autonomía de los estados, en algunos de ellos se establece la edad de juzgamiento como adultos de adolescentes infractores de la ley a partir de los 16 años, así se aplica este precepto no diferenciado en estados como Georgia, Michigan, Missouri, Texas y Wisconsin, en los demás estados, la edad mínima de juzgamiento criminal no diferencial es de 17 años.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en varios de sus informes ha demostrado su preocupación con relación a la inobservancia del trato no diferenciado que aplica Estados Unidos a la hora de sancionar la conducta criminal de los Adolescentes, es así que la (CIDH, 2018) determino que 200.000 menores de 18 años son procesados y juzgados como adultos al año, la Comisión en su informe refleja que este es el resultado de leyes estatales que permite un proceso no diferencial de sanción penal; en su informe la CIDH menciona que:

El fenómeno de tratar como adultos a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal como adultos es parte de un patrón nacional de falta de protección y

promoción de los derechos de los niños, principalmente debido a una ausencia de una definición uniforme del concepto niño. (CIDH, 2018, pág. 15)

Este contexto es preocupante para el contexto internacional, en razón que existen varios tratados internacionales de protección de Derechos Humanos, en la que los niños, niñas y adolescentes mantienen un sistema de doble vulneración, es decir que su condición social y conducta son responsabilidad del mismo Estado, por esta razón, el acompañamiento integral ha sido la constante en los diferentes Estados con la finalidad de evitar que los adolescentes que cometen delitos, puedan mantener esta conducta delictiva y no puedan reinsertarse en la sociedad. La Comisión IDH hace mención a los riesgos que corren los adolescentes al interior de los centros de privación de la libertad, o centros de rehabilitación social:

La CIDH resaltó que los jóvenes que se encuentran en establecimientos para adultos son cinco veces más propensos a sufrir abuso sexual o violaciones, en comparación con los que se encuentran en instalaciones juveniles. Describió, además, que los jóvenes privados de libertad en establecimientos para adultos también tienen el doble de probabilidades de ser agredidos y tienen una probabilidad 50% mayor de ser atacados con un arma. (CIDH, 2018, pág. 26)

UNIDAD III.- Juzgamiento cómo adultos a adolescentes que cometen delitos graves.

5.2.3.1 Responsabilidad penal objetiva del Adolescente infractor.

Previo al análisis jurídico per se, es fundamental determinar que delitos son considerados de gravedad y de conmoción social, con la finalidad de mostrar un objetivo análisis; para lo cual tomaremos como referencia la teoría del derecho penal del enemigo de Jakobs, que refiere:

La esencia del concepto de derecho penal del enemigo está en que este constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico, ante un problema de seguridad contra individuos especialmente peligrosos, ya que, con este instrumento el Estado no habla con sus ciudadanos, sino que amenaza a sus enemigos. (Jakobs, 2006, pág. 120)

Razón por la cual para determinar los delitos de alta gravedad en primera instancia se debe tener un concepto claro sobre el derecho penal del enemigo, según lo descrito por Jakobs en líneas anteriores, un individuo puede ser considerado como un enemigo del Estado cuando genera actos relacionados con el terrorismo o es parte del crimen organizado, lo que nos da una pista en relación a los delitos que pueden cometer y que debe ser considerados como de alta gravedad. Así lo menciona Palacios Valencia cuando menciona que:

Desde esta lógica, como sostiene Jakobs (2006), parece claro que en todos los campos importantes del derecho penal del enemigo (carteles de la droga, criminalidad de la inmigración y otras formas de criminalidad organizada y terrorismo) lo que sucede no es que se dirijan con prudencia y comuniquen con frialdad operaciones de combate, sino que se desarrolla una cruzada contra malhechores. (Palacios, 2010, pág. 22)

Bajo las premisas que han sido analizadas referentes a la teoría del derecho penal del enemigo, se puede deducir que delitos pueden ser considerados de alta gravedad y que se encuentran en la esfera de la criminalidad de los adolescentes infractores; siendo a mi criterio los descritos a continuación.

Tabla 5

Delitos, Juzgamiento, y Pena privada de libertad para los Adolescentes Infractores.

Delitos de gravedad cometidos por Adolescentes Infractores	Juzgamiento Código de la Niñez y Adolescencia	Pena Privativa de libertad sin trato diferenciado para los adolescentes
Art. 140 COIP: Asesinato	Medidas socio-educativas	Veintidós a veintiséis años
Art. 143 COIP: Sicariato	Medidas socio-educativas	Veintidós a veintiséis años
Art. 171 COIP :Violación	Medidas socio-educativas	Diecinueve a veintidós más agravantes
Art. 369COIP: Delincuencia Organizada	Medidas socio-educativas	Siete a diez años
Art. 366 COIP :Terrorismo	Medidas socio-educativas	Diez a trece años
	Medidas socio-educativas	a) Mínima escala, de uno a tres años. b) Mediana escala, de tres a cinco años.

Art. 222 COIP: Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización		c) Alta escala, de cinco a siete años. d) Gran escala, de diez a trece años.
Art. 260 COIP :Actividad ilícita de recursos mineros	Medidas socio-educativas	Cinco a siete años
El trámite sugerido en este proyecto de investigación de los menores de edad que ajusten su conducta a lo determinado en los delitos descritos en este cuadro, no deberán recibir medidas socioeducativas; el trato no diferenciado ubica a los menores infractores con el mismo nivel de obligaciones que los mayores de edad, en tal razón el procedimiento deberá estar sujeto a lo contemplado en el artículo 589 del COIP; es decir se aplicará el procedimiento ordinario que contempla: a) Instrucción Fiscal; b) Evaluación y Preparatoria de Juicio; y c) audiencia de Juicio, bajo el amparo de lo contemplado en el artículo 76 y 77 C.R.E; y se deberá aplicar la pena en su integridad, según lo que determina la columna 3 ibídem.		

Fuente: Cristina Cárdenas.

Es necesario realizar un análisis referente a las diferencias y semejanzas del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano y el sistema de justicia juvenil.

Según la doctrina y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existe una marcada diferencia entre la aplicación del derecho penal direccionado directamente a las personas adultas, mayores de 18 años y la esfera de la justicia juvenil, direccionada por principio de enfoque diferenciado a los adolescentes infractores.

Sin embargo, existe un vínculo que puede encontrarse dentro del alcance tanto del derecho penal y la justicia juvenil, y son los principios del derecho penal que rigen directamente en la aplicación de la justicia juvenil así lo refiere el profesor Alonso Salazar:

Es claro que al sistema penal juvenil lo rigen todos los principios del derecho penal general (principio de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, onus probandi, in dubio pro reo, nos bis in ídem, privacidad y confidencialidad, entre muchos), pero también lo adicionan principios específicos, algunos de ellos son los que se expondrán a continuación. (Salazar, 2013, pág. 38)

Las aplicaciones de los principios del derecho penal según Salazar son aplicadas utilizando el principio de igualdad y no discriminación; a pesar de ello, existen grandes diferencias que son ejercidas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, según lo que se desprende de la siguiente tabla:

Tabla 6

Principio, Derecho Penal, Justicia Juvenil

PRINCIPIO	DERECHO PENAL	JUSTICIA JUVENIL
<p>Principio de Intervención Mínima y ÚLTIMA Ratio de la Sanción Penal Juvenil</p>	<p>Art. 3 Código Orgánico Integral Penal: La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 8) Su alcance no está direccionado a una aplicación de enfoques diferenciados.</p>	<p>Como lo refieren TIFFER y LLOBET: “la necesidad de limitar la justicia penal y en especial la privativa de libertad se extrae, además de su cualidad de ultima ratio de las sanciones jurídico penales, que los motivos de seguridad no justifican una privación de libertad sino en pocos casos, y una seguridad así obtenida es de naturaleza transitoria” (TIFFER & LLOBET, 1999, pág. 181) Es así que varios tratados internacionales regulan la conducta de los Estados al determinar la necesidad de privación de la libertad como lo refieren las reglas de Beijing en su artículo 19.</p>
<p>Principio de Proporcionalidad</p>	<p>Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad: Numeral 16: Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 15)</p>	<p>En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se aplica el principio de enfoque diferenciado, entre ellos los parámetros utilizados son los de edad, es decir: diferenciar niños, adolescentes de adultos contraventores, en este sistema de justicia juvenil el ejercicio del principio de proporcionalidad se centra en un estudio y ejecución del principio de ponderación de la pena a imponerse, tomando en consideración la situación del menor, con la finalidad de evitar en mayor grado posible la violación de sus derechos fundamentales.</p>
<p>Principio del Interés Superior del Niño</p>	<p>El Código Orgánico Integral Penal no hace relación a este principio que podemos ubicarlo en el Código de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 11 menciona: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo el conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; <i>e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y</i></p>	<p>Este principio puede ser entendido como una semejanza según lo que dispone la doctrina y las fuentes formales del derecho internacional, es así que la jurisdicción ecuatoriana lo ha implementado derivada directamente de e la Declaración de los Derechos del Niño así como del artículo y del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como de la vasta interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos realizadas</p>

	<i>a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2004, pág. 1)</i>	por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus opiniones consultivas y en el desarrollo de su jurisprudencia interamericana, de la cual el Estado ecuatoriano es parte.
Principio de justicia especializada	Precisamente es el punto materia de este proyecto de investigación, en el país los menores: entiéndase niños, y adolescentes infractores que cometen delitos de alta gravedad, como asesinatos, sicariatos, violaciones, entre otros, no tienen un trato diferenciado y sus delitos quedan en la impunidad, sin que el Estado garantice a las víctimas su reparación integral, ni garantice el cometimiento de delitos similares.	Uno de los candados jurídicos que impide al Estado ecuatoriano adoptar medidas para aplicar en su plenitud el principio de igualdad son las convenciones internacionales de derechos humanos que el Ecuador ha ratificado, entre ellas la Convención sobre los Derechos del niño, que hace referencia a la obligación de los Estados a realizar la correspondiente diferenciación de los sujetos activos del delito. Donde inclusive se sugiere una intervención jurídica distinta a las previstas por los Códigos Penales de los adultos, instaurando un sistema de justicia juvenil.

Fuente: Cristina Cárdenas.

En principio la responsabilidad penal puede ser considerada como la adjudicación de una conducta punible por parte del Estado que recae en una persona, esto puede interpretarse como la aplicación del IUS PUNIENDI del Estado hacía el infractor, para ello se debe aplicar la norma penal, previamente tipificada y sin lugar a interpretación extensiva, así lo refiere Alfonso Reyes cuando expresa:

El término responsabilidad, debe entenderse como sujeción del agente a las consecuencias jurídicas del hecho punible cometido; una persona es penalmente responsable cuando ha realizado hecho delictivo o contravencional; ahora bien, si tal sujeto es imputable se impondrá pena y si es inimputable, se le aplicará medida de seguridad. Entiéndase de este planteamiento que, en nuestro derecho positivo, imputables e inimputables son penalmente responsables, pues que ambos están sujetos a las consecuencias legales del hecho punible cometido (Reyes Echandía, 1980, pág. 254)

Desde esta perspectiva, no se ha configurado una sección especial, es decir se trata de un concepto genérico, en el que no se hace distinción del sujeto por su edad, lo cual es el tema central de esta investigación, tratar de determinar el derecho penal objetivo para

atribuirlo a la conducta de los adolescentes infractores que cometen delitos graves como sicariato, violaciones, robos, asesinatos, entre otros; el debate surge en razón de la determinación objetiva o subjetiva de la conducta criminal de los adolescentes, la adjudicación de la responsabilidad penal total individual; sin embargo, en este punto, es imperante, analizar el alcance de la responsabilidad penal de los inimputables indiferenciados, que serían identificados como los adolescentes infractores, así como lo expresa Rodolfo Mantilla Jácome:

En cuanto a la responsabilidad penal de los inimputables, se tiene que esta sigue siendo responsabilidad penal objetiva, soportada en criterios peligrosistas, por cuanto ya se ha señalado que las personas inimputables no pueden recibir el juicio de reproche penal derivado de un actuar con culpabilidad. (Mantilla Jácome, 2010, pág. 78)

Esta perspectiva hace referencia a los inimputables, aquellos sujetos que no tienen la capacidad de actuar con dolo, más bien, su conducta puede ser considerada como culpable en razón de su desarrollo cognitivo, que les impide generar juicios de valor imperativos en el desarrollo de su comportamiento, su procesamiento intelectual se encuentra ligeramente evolucionado, por esta razón es fundamental, realizar una diferenciación en la aplicación del derecho para alcanzar realmente la justicia.

Ahora sucede algo atípico con mención a los adolescentes, debido a que, no ingresan a la esfera de los adultos mayores de 18 años, en los que el derecho penal objetivo y subjetivo pueden derivar en un proceso penal que declaren su responsabilidad penal, y sobre los cuales recae el poder punitivo del Estado; por otro lado, tampoco se centran en la esfera de los inimputables, en razón que, su conducta penal puede ser sancionada, pero no con la misma severidad con la que se castiga a un adulto; es por ello que el reconocido penalista de la escuela alemana, refiere que deben ser aclaradas en todos sus elementos subjetivos, producto de la diversidad de las circunstancias.

Roxin (1979), menciona que existe una necesidad de manejar conceptos objetivos para la determinación de la responsabilidad penal, que debe estar enmarcado en una acción que logre un sustento en cuanto a las variantes de la conducta penal (acción, omisión, razonamiento cognitivo); esto permite un accionar en el que el derecho penal toma un papel

protagónico y limitado según la circunstancia de aplicación. El mismo Roxin en relación a la distinción menciona que:

La distinción no es fácil de hallar, particularmente en los supuestos de estados pasionales intensos y de embriaguez sin sentido, pero tampoco en los de estados hipnóticos y poshipnóticos, así como en la capacidad de razonamiento de los menores y dependen también de qué concepto de acción se adopte. (Roxin, 1979, pág. 163)

Por lo antes expuesto, podemos diferir, que realizar un análisis basado en los estándares de diferenciación de la edad y demás variantes de la conducta penal, debe ser individualizado en razón de variables, entre ellas la edad, con la finalidad de generar una aplicación que derive en la responsabilidad objetiva de los adolescentes infractores, en un sistema diferenciado en el que la responsabilidad objetiva sea limitada correctamente, y se logre mantener una armonía con la responsabilidad subjetiva analizada en líneas anteriores.

5.2.3.2 Análisis de la pertinencia de realizar una reforma legal a normativa penal ecuatoriana que permita el Juzgamiento como adultos de adolescentes que cometan delitos graves.

Con la finalidad de realizar un análisis sobre la pertinencia a realizar una reforma legal que permita una aplicación del IUS PUNIENDI del Estado sobre los adolescentes infractores para que sean sancionados como adultos, y en relación a las obligaciones internacionales suscritas por el Estado ecuatoriano en materia de protección de derechos humanos, derivados tanto del soft law, así como del hard law, es indispensable realizar un ejercicio doctrinario y práctico:

a) Control de convencionalidad en materia penal.

El control de convencionalidad es parte de la normativa internacional, en los casos concretos en los que los Estados han aceptado incluir en su ordenamiento interno las obligaciones internacionales; en particular este es el caso del Estado ecuatoriano que ha suscrito, ratificado e incorporado en su legislación sus obligaciones internacionales, y que con su compromiso internacional ha incluido una cláusula de recepción contemplada en el artículo 417 que textualmente menciona:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, pág. 125)

Este artículo deja la puerta abierta a los derechos Innumerado en la Constitución, lo que en la doctrina se conoce como Bloque de constitucionalidad, su desconocimiento, conlleva a la violación de derechos fundamentales en el ámbito interno y de derechos humanos en el ámbito internacional. Es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente al Control de convencionalidad ha mencionado que:

Las sentencias de la Corte Interamericana han exhortado a las autoridades del Estado a aplicar un control de convencionalidad, con la finalidad de que realice un análisis entre los actos y normas internas y los principios y derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado. (Camarillo Govea & Rosas Rábago, 2018, pág. 2).

Es decir el Estado ecuatoriano se encuentra sometido al control por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humano sobre la normativa interna, frente a este conflicto normativo entre el ordenamiento jurídico interno y el orden internacional, en el supuesto caso, en el que el Estado ecuatoriano pretenda realizar una reforma a la normativa penal, constitucional y legal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede hacer uso del Control concreto de convencionalidad, obligando al Estado ecuatoriano a que adapte la normativa legal a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, como ya lo ha realizado en su jurisprudencia:

La Corte IDH ha precisado que el control de convencionalidad puede implicar la expulsión de normas contrarias a la CADH, o bien, su interpretación conforme a la misma. A continuación, reseñaremos aquellos casos en que se manifiesta la primera posibilidad del control de convencionalidad: la obligación de adecuar la legislación interna. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, pág. 21).

Este control de convencionalidad debe ser aplicado por cada servidor público, independientemente si su función es jurisdiccional o no, bajo la premisa que únicamente los Estados violentan derechos humanos, y que los funcionarios públicos son agentes directos del Estado en materia de responsabilidad internacional; en tal razón, en caso de que un asambleísta proponga una reforma en esta materia, sea en la norma penal, constitucional o legal, que involucre una modificación a la norma que hace referencia a la aplicación diferenciada del poder punitivo del Estado en contra de un menor de edad, para que sea tratado como un adulto, inmediatamente cualquier funcionario público puede solicitar una acción de protección ante la Corte Constitucional, o a su vez, una solicitud de Medida Cautelar ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Es imposible realizar una interpretación aislada únicamente desde la visión del Derecho Penal, debido a la jerarquía constitucional y convencional que contemplan los principios de supremacía, así como la preponderancia que posee un órgano supranacional cuyas decisiones son vinculantes para el Estado ecuatoriano, como en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Pretender realizar una reforma legal a la normativa, que desconozca el reconocimiento de derechos y obligaciones aceptadas por el Estado, con la premisa de aplicación del populismo penal, no resolverá el problema de inseguridad por el que atraviesa el país, en el que los adolescentes son los tristes protagonistas de un Estado ausente, que no brinda las garantías mínimas para asegurar un eficiente desarrollo integral.

Esta conducta del Estado, puede ser observada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través del control concreto de convencionalidad o el control abstracto de convencionalidad que, con esta posible reforma, que contempla la aplicación de un trato no diferencial para ser aplicado a los adolescentes infractores, el Estado puede ser declarado Responsable Internacional por hechos internacionalmente ilícito.

Para evitar las posibles consecuencias del ejercicio del control de convencionalidad, es importante que el Estado ecuatoriano en primera instancia y en ejercicio de su capacidad soberana, realice la reforma constitucional correspondiente, que permita el desarrollo de normas conexas para sancionar de manera integral la conducta penal relevante de adolescentes que ajusten su comportamiento a los delitos detallados en el acápite 5.2.3.1; lo

que genera un régimen no diferenciado de sanción penal para los adolescentes infractores, sin embargo, aún queda un escollo que debe ser resuelto de manera oportuna para evitar violación a normas y obligaciones internacionales.

Existen tres tratados internacionales fundamentales que deben ser denunciados, en razón de lo que determina la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969. Dos de ellos (Reglas Beijín y RIAD), pertenecen a la esfera del soft law, es decir que su aplicación no es vinculante para el Estado; a pesar de ello, es necesario que existan las garantías necesarias para una eficaz reforma constitucional.

La denuncia de un tratado internacional es un acto unilateral en el cual un Estado que adquirió una obligación internacional decide dar por terminado sus compromisos internacionales de manera voluntaria, por considerarlas contrarias a sus intereses nacionales. Es decir, tanto las Reglas Beijín como las RIAD, al pertenecer al marco del sistema universal de protección pueden ser denunciadas, y sus efectos a pesar de no ser vinculantes, dejarían de generar un compromiso internacional. Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica tiene un efecto más complejo que será detallado a continuación:

A diferencia de las Reglas Beijín y RIAD, cuya denuncia del tratado no es un acto fundamental para incumplir las obligaciones que en su contenido recaen, la CADH si tiene un efecto vinculante para el Estado ecuatoriano; es decir, es de obligatorio cumplimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y la denuncia de este Tratado Internacional es más compleja.

Para lo cual en primer lugar se debe realizar una denuncia a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, recordando que la CADH forma parte del Sistema Interamericano, entregando una comunicación directa a la Secretaría General, sin que la denuncia al tratado surta efecto inmediato, el artículo 143 de la Carta de la OEA, claramente refiere que deben transcurrir dos años a partir de la fecha de notificación en la Secretaria General para que esta deje de tener efecto de obligaciones para el Estado ecuatoriano. Solamente cumpliendo estos parámetros se podría efectivizar la aplicación de un sistema no diferenciado para adolescentes infractores.

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL: Se recomienda a la función Legislativa tomar en consideración las siguientes propuestas de reformas constitucional, con la finalidad de procesar, juzgar y sancionar a los adolescentes infractores como adultos ante la ley:

- Reforma constitucional al Art. 44:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Siendo la propuesta de la investigadora una reforma integral al artículo descrito que en su parte pertinente deberá decir lo que a continuación se detalla:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. *Serán sujetos de responsabilidad penal objetiva por el cometimiento de delitos de gravedad.*

- Refórmese el segundo inciso del artículo 45 de la Constitución de la República que textualmente refiere:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al

deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar

Tómese en cuenta la siguiente reforma según se describe en líneas posteriores:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. *El régimen de protección deberá estar limitado exclusivamente por conductas de responsabilidad penal objetiva en el caso de cometimientos de delitos de gravedad.*

- Se recomienda realizar una reforma constitucional al artículo 77 en el numeral 13, según lo que determina el artículo 44 ibídem, con la finalidad de que la Constitución reconozca una sanción amparado bajo el principio de igualdad ante la ley, a aquellos adolescentes infractores que cometan delitos de gravedad que alteren el orden público, para lo cual se propone lo siguiente:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, pág. 36)

Siendo la propuesta de la investigadora una reforma integral al artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente deberá decir lo que a continuación se detalla:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema unificado de procesamiento y juzgamiento. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo determinado en el COIP para cada conducta penal en especial atención a los delitos de alta gravedad, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

6. HIPÓTESIS

La aplicación de un régimen no diferenciado para sancionar los delitos graves cometidos por adolescentes infractores para que sean sancionados como adultos no es posible, en razón de los principios jurídicos del derecho penal, de la contravención de la propuesta con el texto constitucional ni con la normativa convencional.

7. METODOLOGÍA

Los métodos, técnicas, instrumentos y recursos que se va a emplear en la ejecución de la Investigación, son:

7.1 Unidad de análisis. - La unidad de análisis de la presente investigación, se ubicará en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, lugar en donde se estudiará el efecto de la aplicación de los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos.

7.2 Métodos. - El problema jurídico, será estudiado a través de la aplicación de los siguientes métodos:

7.3.1 Método histórico lógico. - permitirá evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación de un ámbito espacial local,

nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

7.3.2 Método jurídico-doctrinal: permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas, en este caso dentro del marco de aplicabilidad los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos.

7.3.3 Método jurídico-analítico: facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron, aplicando un estudio transversal con otras disciplinas de las ciencias sociales.

7.3.4 Método inductivo: permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal

7.3.5 Método descriptivo: permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí

7.3 Enfoque de investigación. - Por ser una investigación doctrinaria, el investigador asumirá un enfoque cualitativo para estudiar al problema en dos aristas; a) los resultados analíticos e interpretativos permitirán conceptualizar una idea general del problema investigado; b) los planteamientos que serán delimitados son específicos desde el inicio de la investigación manejando una hipótesis; resultados de los métodos de aplicación.

7.4 Tipo de investigación

- 7.4.1 Básica.** – El alcance de esta investigación se basará en determinar la relación existente entre los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos.
- 7.4.2 Pura.** – La investigación tendrá como finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo será aumentar el conocimiento sobre el problema que se va a investigar.
- 7.4.3 Documental bibliográfico.** – Porque a través de la selección, organización, y análisis de la información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, tales como libros, leyes, artículos, estudio de casos, etc., se elaborará el marco teórico de la investigación.
- 7.4.4 Descriptiva.** – En base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica y de campo, se podrá describir, normas del ordenamiento jurídico de investigación.

7.5 Diseño de investigación. - Por la naturaleza y las estrategias que el investigador adopta para estudiarle al problema, es una investigación de diseño no experimental, durante el proceso no existirá la manipulación intencional de las variables y se observará al problema tal como se da en su contexto.

7.6 Población y muestra

7.6.1 Población.

La población tiene la finalidad de identificar los actores reales que forman parte en la investigación, que aportarán con sus conocimientos desarrollando las guías metodológicas de investigación, según la siguiente tabla ilustrativa:

Tabla 7
Población

POBLACIÓN:	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	05
Jueces de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia	05
Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba	10
Total	20

Elaborado por: Cristina Calderón

7.7 Muestra

En vista que la población involucrada en el trabajo investigativo conformado por: Jueces de la Unidad Judicial Penal y Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, así como por Abogados en libre ejercicio profesional; en razón de que la población se encuentra determinada y no es extensa, no es necesario extraer muestra.

7.8 Técnicas e instrumentos de investigación.

En el desarrollo de la investigación se utilizarán la siguiente técnicas e instrumentos de investigación:

7.8.1 Instrumento de investigación

Para la recopilación de la información durante la ejecución del trabajo investigativo se utilizará una guía de encuesta la misma que estará estructurada por ocho preguntas de tipo selección cerradas, y aplicadas a dos grupos diferentes.

7.8.2 Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de la información recopilada en la encuesta, se aplicará las siguientes técnicas:

7.8.3 Procesamiento de información

Para la tabulación de datos se aplicará la técnica matemática de la cuantificación.

7.8.4 Interpretación de resultados

Se realizará la descripción de los resultados obtenidos a través del procesamiento de la información receptada aplicando el método inductivo.

7.8.5 Discusión de los resultados

Para discutir los resultados de la investigación se realizará una investigación de campo, consistente en la recopilación de instrumentos de investigación, que serán dirigidos a Jueces y abogados en libre ejercicio profesional que conozcan de materia penal, se aplicará la técnica lógica de interpretación y análisis, con la finalidad de determinar la opinión cosmológica y jurídica de la investigación denominada “los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos”

Tomando en consideración que la herramienta de investigación “guía de encuesta” mantiene una condición de voluntariedad con respecto de la población a la cual está dirigida en razón del objeto de investigación, debo mencionar que se imposibilitó la aplicación de la encuesta en la población conformada por jueces penales, quienes en su gran mayoría decidieron no realizar la encuesta, motivo por el cual, se tuvo que realizar la identificación de un nuevo grupo de target, redirigiéndolo hacia funcionarios jueces constitucionales de primera instancia y fiscales.

Cuestionario dirigido a Jueces de la Unidad Judicial Penal y de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; así como a los abogados en libre ejercicio profesional.

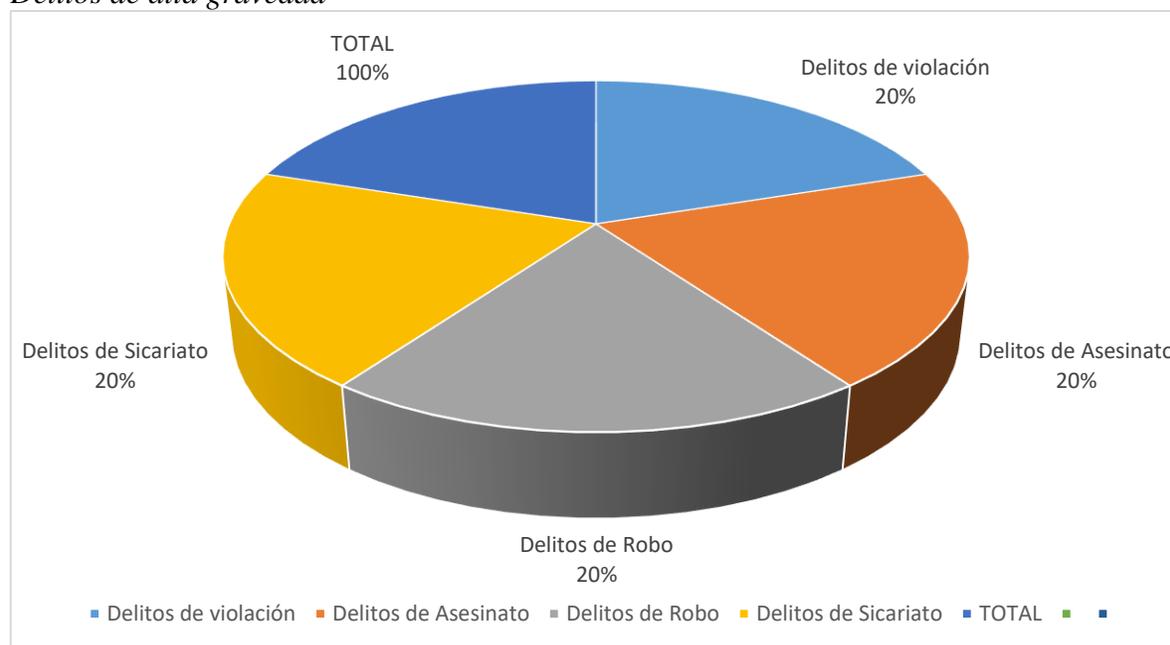
Pregunta Nro. 1.- ¿Qué delitos considera usted que son de alta gravedad? (seleccione uno o varios)

Tabla 8
Pregunta 1

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Delitos de violación	20	100%
Delitos de Asesinato	20	100%
Delitos de Robo	20	100%
Delitos de Sicariato	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Figura 2
Delitos de alta gravedad



Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Interpretación. - El 100% de los encuestados, concuerdan con la gravedad de los delitos expuestos en la guía, es decir consideran graves a los *asesinatos, violaciones, robos y sicariatos*, estos delitos son considerados graves, por su afectación, por la sanción aplicada por el Código Orgánico Integral Penal y por el impacto social que generan dentro del

imaginario colectivo, es decir podemos concluir que existe uniformidad de criterios expuestos por los encuestados a la hora de identificar un delito de gravedad.

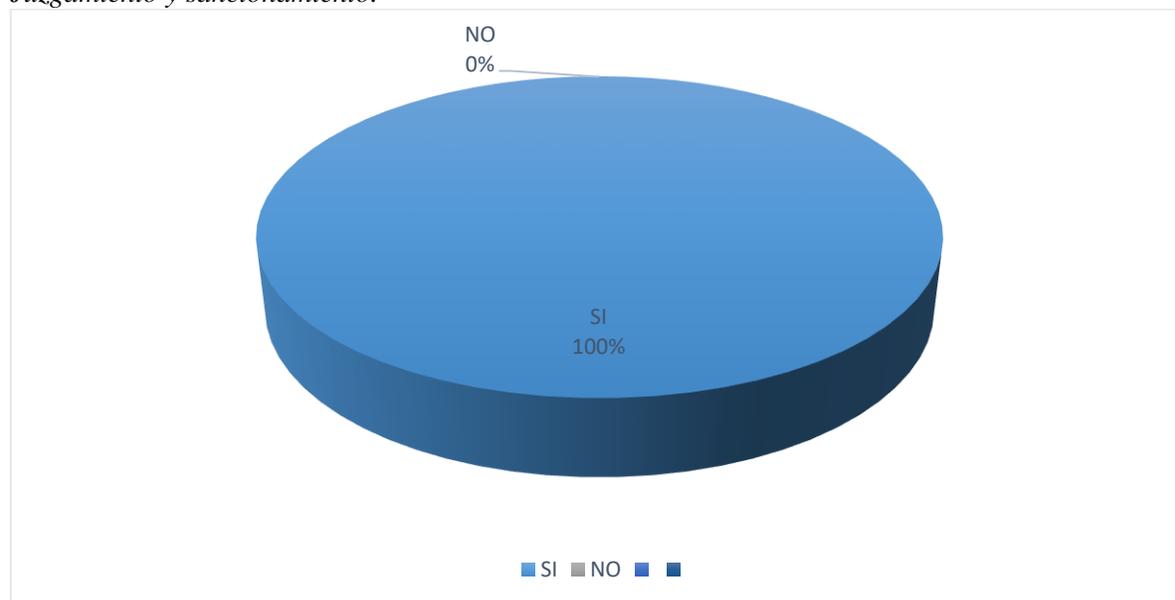
Pregunta Nro. 2.- ¿Conoce la forma en que se juzga y sanciona a un adolescente infractor por el cometimiento de un delito considerado de alta gravedad (refiriéndonos a delitos seleccionados en el numeral anterior)?

Tabla 9
Pregunta 2

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Figura 3
Juzgamiento y sancionamiento.



Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Interpretación. - El ordenamiento jurídico ecuatoriano, contempla por normativa constitucional que los adolescentes infractores sean juzgados a través del Código de la Niñez y Adolescencia en razón de que forman parte de los grupos de atención prioritaria como lo determina la Constitución de la República en su artículo 35, es este sentido, el 100% de los encuestados han contestado afirmativamente al cuestionamiento propuesto, es decir, que

conocen la forma en la que los adolescentes son procesados frente al cometimiento de delitos de alta gravedad que según la pregunta anterior pueden ser delimitados en: asesinatos, violaciones, sicariatos y robos.

Pregunta Nro. 3.- ¿Considera que las medidas socioeconómicas, contempladas tanto en el COIP como en el CNA son efectivos para sancionar la conducta típica, antijurídica y culpable de un adolescente infractor en delitos contra la inviolabilidad de la vida?

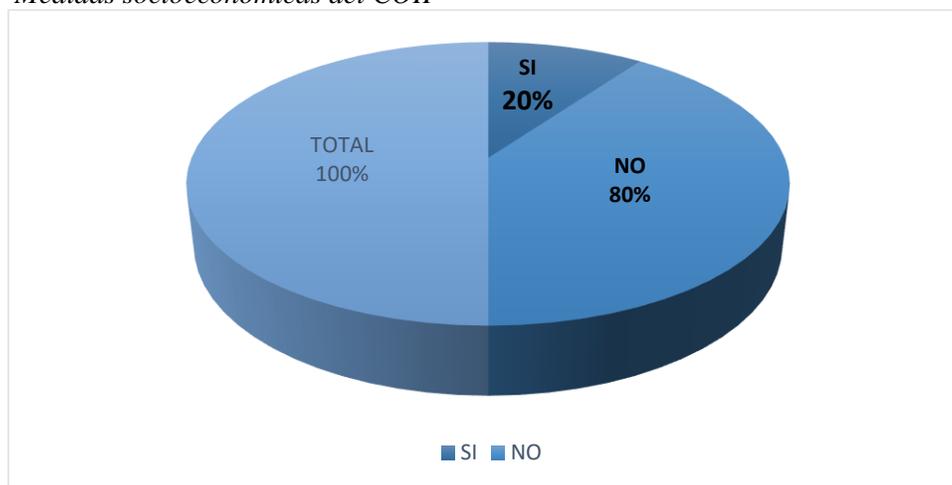
Tabla 10
Pregunta 3

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Cristina Calderón

Figura 4
Medidas socioeconómicas del COIP



Fuente: Encuesta

Realizado por: Cristina Calderón

Interpretación. - El ochenta por ciento de los encuestados refieren que las medidas socioeconómicas contempladas por la ley, no son efectivos para sancionar la conducta típica, antijurídica y culpable de un adolescente infractor en delitos contra la vida y en general contra delitos graves, los argumentos son varios, direccionados desde la intervención del Estado

para prevenir el cometimiento de delitos, implementando política públicas en beneficio de los adolescentes propensos para el cometimiento de delitos entre otras; el 20% restante considera que la normativa es eficaz para sancionar a un adolescente infractor.

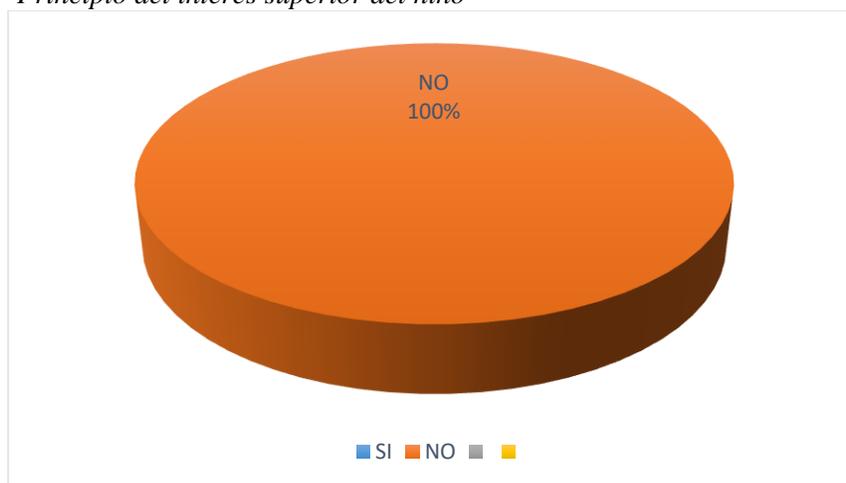
Pregunta Nro. 4.- Según su criterio: ¿considera que el Principio del Interés Superior del Niño, evita una eficiente sanción penal de los adolescentes infractores?

Tabla 11
Pregunta 4

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Figura 5
Principio del interés superior del niño



Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Interpretación. - La totalidad de los encuestados, aplican una metodología garantista y proteccionista de derechos al afirmar que el principio del interés superior del niño, no puede ser interpretado para justificar una aparente ineficacia en la sanción de los adolescentes infractores, este criterio se ajusta al contemplado en la Constitución de la República, y su contenido no puede ser interpretado como una herramienta para el cometimiento de delitos

por parte de los adolescentes, sino como un principio elemental de garantía material de los derechos contemplados en la Constitución y como una herramienta para aplicar un régimen socio económico que permita identificar una problemática latente y que al mismo tiempo, el régimen socio económico permita la reinserción del adolescente a una vida de productividad, evitando la reincidencia.

Pregunta Nro. 5.- ¿En base a su conocimiento señale que principios penales de los adolescentes infractores contemplados en el artículo 5 del COIP, considera que vulnera la aplicación del juzgamiento no diferenciado de adolescentes infractores?

Tabla 12
Pregunta 5

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
a) Atenta al debido proceso	20	100%
b) Atenta al principio de mínima intervención penal	20	100%
c) Atenta al principio de igualdad	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Figura 6
Principio penal de los adolescentes



Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Interpretación. - el 100% de los encuestados en la guía, no señalaron como principio atentado el de igualdad como principio inobservado en caso de una aplicación no diferencial de los adolescentes infractores que cometan delitos graves, esto nos demuestra que el principio de igualdad ante la ley, muestra una excepción en su aplicación y posterior ejecución, que es la del trato diferenciado a los adolescentes infractores, en este sentido, podemos expresar que el 100% de los encuestados, señalan que esta aplicación de sancionar a los adolescentes infractores que cometan delitos graves si violarían el debido proceso y el principio mínima intervención penal.

Pregunta Nro. 6.- ¿En su criterio qué tipo de sanción o juzgamiento debe tener un adolescente infractor que cometa un delito de alta gravedad?

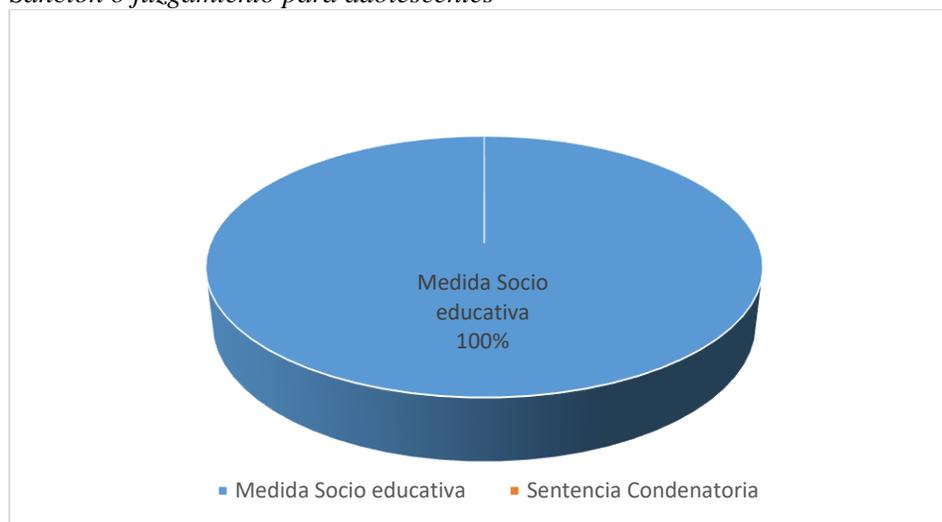
Tabla 13
Pregunta 6

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Medida Socio educativa	20	100%
Sentencia Condenatoria	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Cristina Calderón

Figura 7
Sanción o juzgamiento para adolescentes



Fuente: Encuesta

Realizado por: Cristina Calderón

Interpretación. - El 100% de los encuestados manifiestan que los adolescentes infractores que cometan delitos graves (robos; asesinatos; violaciones y sicariatos) deben ser juzgados y procesados bajo el régimen que contempla el Código de la Niñez y Adolescencia, es decir la competencia sería estricta de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, fuera del ámbito de competencia del Código Orgánico Integral Penal y de los jueces de la Unidad Judicial Penal; respetando lo que manda la Constitución de la República y la reiterada jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

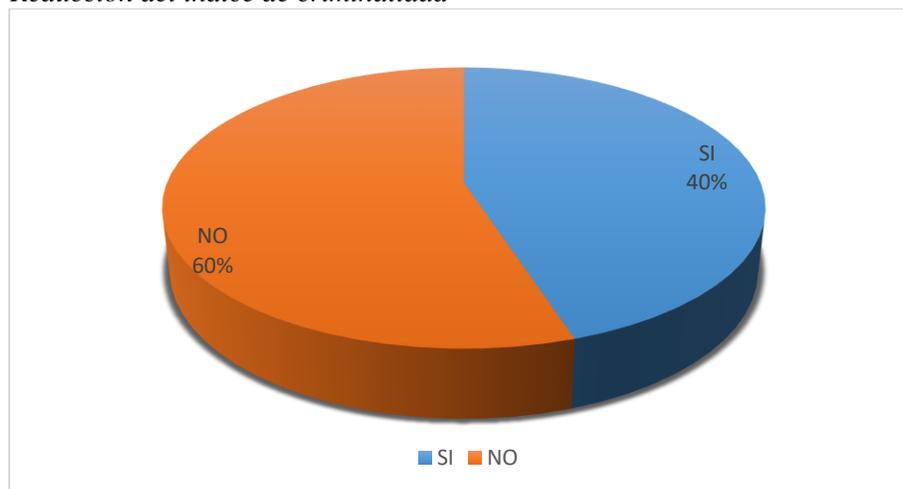
Pregunta Nro. 7.- ¿Usted considera que este ámbito del juzgamiento de adolescentes como adultos, reduciría el índice de criminalidad juvenil?

Tabla 14
Pregunta 7

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	09	40%
NO	11	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Figura 8
Reducción del índice de criminalidad



Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Interpretación. - En esta pregunta, los criterios dejan de ser uniformes y se genera un marcado índice de polaridad, que puede generar una interpretación legal-personal; por un

lado hasta el momento la totalidad de los encuestados concuerda con el ámbito constitucional de protección de derechos de los adolescentes infractores, más allá del cometimiento de delitos graves y el ámbito de la jurisdicción y competencia que le corresponde a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia según lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia

Sin embargo, se muestra una división, respecto de que este nuevo sistema de aplicación no diferenciado puede disminuir el índice de criminalidad expuesto por parte de los adolescentes infractores, pues así lo han considerado el 40% de los encuestados; por otro lado, el 60 % considera que la gravedad de las penas y sanciones impuestas en un régimen no diferenciado, no reduciría el índice de cometimiento de delitos graves por parte de los adolescentes infractores.

Pregunta Nro. 8.- ¿Usted considera necesario que exista una transición entre las medidas socioeducativas como medios de sanción de los adolescentes infractores hacia un régimen no diferenciado y sean sentenciados como adultos, por el cometimiento de delitos de alta gravedad?

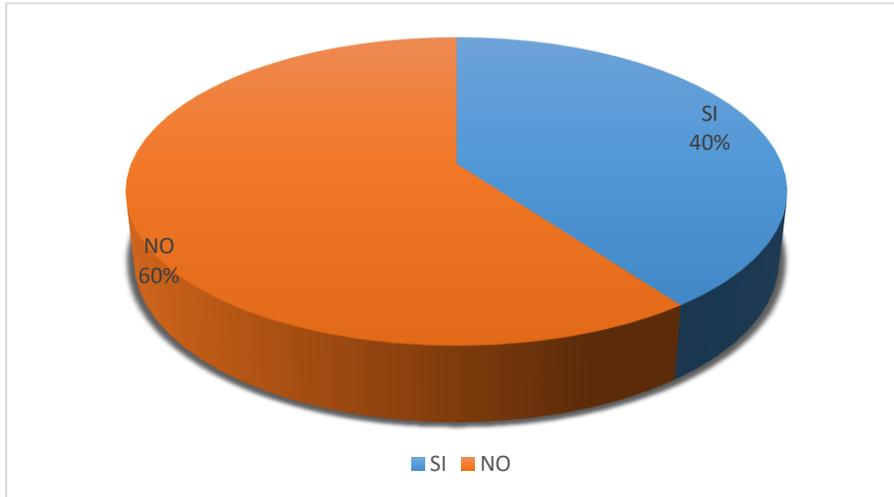
Tabla 15
Pregunta 8

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	8	30
NO	12	70
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Cristina Calderón

Figura 9
Transición de las medidas socioeducativas



Fuente: Encuesta
Realizado por: Cristina Calderón

Interpretación. - Nuevamente se puede denotar una disonancia bipolar por la pregunta expuesta, en este sentido el 30% de los encuestados han contestado que es importante realizar un régimen de transición para la aplicación de un régimen que permita un procesamiento no diferenciado de los adolescentes infractores, es decir, que exista una transición que garantice una competencia de aplicación del Código Orgánico Integral Penal y su jurisdicción por parte de un Juez de la Unidad Judicial Penal.

El 70% de los encuestados consideran que se debe continuar con el actual sistema, es decir que los adolescentes infractores que cometan delitos graves, deben continuar siendo juzgados bajo la sombra de protección del Estado, esto es a través del contenido del Código de la Niñez y Adolescencia.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Conclusiones

- Desde la perspectiva del derecho penal y la aplicación del Código Orgánico Integral Penal vigente, existe un candado garantista que no se encuentra destinado a la sanción a los niños, niñas o adolescentes infractores que cometan delitos graves (Asesinato, Sicariato, Violación, Delincuencia Organizada; Terrorismo; Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; actividades ilícitas de recursos naturales), en razón de que este grupo se encuentra bajo el umbral de la protección por parte del Estado en mención de lo dispuesto por el artículo 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador; razón por la cual, en primera instancia se debe realizar una reforma al texto constitucional, según lo determinado en el artículo 442 ibídem, con el objetivo de que los adolescentes infractores puedan ser sancionados sin la aplicación de un trato diferenciado.
- Dentro del análisis de derecho comparado, se realizó un estudio referente a la legislación de tres Estados, dos de ellos (Argentina y Chile) reconocen un sistema en el que los adolescentes infractores deben tener un trato diferencial, similar al del ordenamiento jurídico ecuatoriano; sin embargo el tercer Estado analizado (Estados Unidos) si realiza una aplicación de trato no diferencial, es decir, en este país los adolescentes infractores que cometan delitos graves si son juzgados como personas adultas.
- El Estado ecuatoriano mantiene una serie de compromisos internacionales que generan obligaciones en su cumplimiento; en específico, el Ecuador se ha obligado de manera voluntaria al cumplimiento de las Reglas Beijín, RIAD y a la Convención Americana de Derechos Humanos, norma convencional que la reflejado en su texto constitucional, a través de la ratificación, suscripción y clausula abierta de recepción de tratados internacionales.

8.1 Recomendaciones

- Se recomienda al Estado ecuatoriano que, a través de los órganos correspondientes, en este caso, a través del ejercicio del Legislativo, reforme el texto constitucional en los artículos 44,45; 35 y 77 numeral 13, con el objetivo de formar un régimen común de sanción penal tanto para adolescentes como para adultos, en el mismo sentido la función Judicial, deberá aplicar las reformas legales, lo que generaría que los adolescentes infractores que cometan delitos de alta gravedad, sean procesados y sancionados según lo que determina el Código Orgánico Integral Penal, a través de la NO aplicación del trato diferenciado, aplicando el principio de igualdad ante la ley.
- El Ecuador, en su calidad de garante de los derechos establecidos en la parte dogmática del texto constitucional, está en la obligación de otorgar seguridad y orden público como principios imperativos de la sociedad, por lo cual, ante el alto número de participación de adolescentes infractores en el cometimiento de delitos de gravedad, está en la obligación jurídica de adaptar su normativa para que los adolescentes que ajusten su conducta penal a delitos de gravedad descritos en la investigación sean sancionados sin la aplicación de un trato diferenciado.
- El Estado ecuatoriano debe realizar una denuncia a los tratados internacionales: Reglas Beijín; RIAD y a la Convención Americana de Derechos Humanos, con la finalidad de evitar la figura jurídica de la Responsabilidad Internacional por hechos internacionalmente ilícitos, a partir de esa denuncia expresa a obligaciones internacionales, es posible realizar una reforma constitucional, que permita una sanción y juzgamiento de los adolescentes infractores sin trato diferenciado.

9. MATERIALES DE REFERENCIA

- AS COMMUNICATION. (s.f.). ¿Por qué la mayoría de edad en USA es diferente al resto de la mayoría de países? Washington. Obtenido de https://us.as.com/us/2021/10/01/actualidad/1633114078_839409.html
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2004). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Beloff , M. (2004). *LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN AMÉRICA LATINA*. Buenos Aires: Editorial Del Puerto.
- Beloff, M. (2008). *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina, en infancia, ley y*. Bogotá: Temis.
- Berríos Díaz, G. (2005). EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. *Revista de Estudios de la Justicia*, 120-138.
- Buitrón Prieto, B. (2019). *El cometimiento de delitos de los menores infractores y la pena establecida en el COIP*. Ambato: UNIANDES.
- Cámara Arroyo, S., & Guevara Guerrero, D. (2014). Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal. *Revista de Derecho Penal regional*, 230-320.
- Camarillo Govea, L., & Rosas Rábago, E. (2018). *El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos*. San José: Revista IIDH.
- CIDH. (2018). *'Niños, niñas y adolescentes en el sistema penal adulto en Estados Unidos'*. Washington: CIDH.

- Comité de Derechos Humanos. (2007). *“Los derechos del niño en la justicia de menores”*. CRC/C/GC/10. Ginebra.
- Comité de Derechos Humanos. (2007). *Los derechos del niño en la justicia de menores*. CRC/C/GC/10. Adoptada en 44º Período de Sesiones,, Ginebra. Obtenido de http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf
- Condición jurídica y derechos humanos del niño, Opinión Consultiva OC-17/2002 (Corte IDH 28 de Agosto de 2002).
- Congreso Nacional de Brasil. (2010). *ESTATUTO DE LA NIÑEZ Y*. Brasilia: Imprenta Nacional de Brasil.
- Congreso Nacional de Chile. (2005). *Ley 20084*. Santiago: CNCL.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Cuadernillo de Jurisprudencia Nro. 7*. San José: Corte IDH.
- Fauvarque-Cosson Bénédicte. (2001). “Comparative Law and Conflict of Laws: Allies or Enemies? New Perspectives on an Old Couple”. *American Journal of Comparative Law*, 407-428.
- Fonseca Freire, D. (2014). *MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA REHABILITACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN AMBATO*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Galarza, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Quito: UASB.
- García Fernin, L. (2015). *Imputabilidad del adolescente en el contexto delictivo*. Santiago: UCatólica.
- Jakobs, G. (2006). *Derecho penal del enemigo: el discurso penal de la exclusión*.
- Mancera Cota, A. (2008). CONSIDERACIONES DURANTE EL PROCESO COMPARATIVO*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 213-243.
- Mantilla Jácome, R. (2010). Sobre la responsabilidad penal. *Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas*, 69-86.

- Montoya Melgar, A. (2019). *Igualdad de Mujeres y Hombres*. México: Paidós.
- ONU. (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil "Directrices de Riad"*, . Ginebra.
- ONU. (1990). *Reglas mínimas de naciones unidas para medidas no privativas de libertad "Reglas de Tokio"*, . Tokio.
- ONU. (20 de noviembre de 1985). *Reglas mínimas de naciones unidas para la administración de justicia de menores "Reglas de Beijín"*, Resolución 40/33, . Beijín.
- Ortega Galarza, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Quito: UASB.
- Palacios, Y. (2010). *EXISTENCIA DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL*.
- Paladines, J. (218). *Infracción Penal y sistema juvenil*. Quito: UASB.
- PNUD. (2020). *Índice de Desarrollo Humano para Brasil*. Brasilia.
- Reyes Echandía, A. (1980). *Derecho Penal, Parte General*. 254: UEC.
- Roxin, C. (1979). *Teoría del tipo penal*. Berlín: Ibis.
- Salazar, A. (2013). Derecho penal juvenil en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Judicial, Costa Rica, N° 107*,, 33-55.
- Sentencia, Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 02 de septiembre de 2004).
- TIFFER, & LLOBET. (1999). *La Sanción Penal Juvenil y sus Alternativas en Costa Rica*. Costa Rica: Corte IDH.
- Viteri, N. (s.f.). Asamblea Nacional sesión número 679. *Adolescentes Infractores*. Quito.
- Zambrano Constanzo, & Jacques, D. (2008). *SEÑALES PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES*. Santiago: Alba.

10. ANEXOS

ANEXO 1

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Guía de encuesta aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal; jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba provincia de Chimborazo; así a profesionales del derecho en libre ejercicio.

Objetivo: El objetivo de la presente encuesta es determinar el criterio que mantienen los profesionales del Derecho como son: los señores Jueces y Abogados con maestría en Derecho Penal, referente al juzgamiento no diferenciado de adolescentes infractores que cometan delitos graves dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos” la misma que tendrá fines eminentemente académicos. Indicaciones: Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder las interrogantes.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Qué delitos considera usted que son de alta gravedad? (seleccione uno o varios)

- a) Delitos de Violación
- b) Delitos de Asesinato
- c) Delitos de Robos
- d) Delito de Sicariato
- e) Todos los delitos

Otros.....

2.- ¿Conoce la forma en que se juzga y sanciona a un adolescente infractor por el cometimiento de un delito considerado de alta gravedad (refiriéndonos a delitos seleccionados en el numeral anterior)?

SI

NO

3.- ¿Considera que las medidas socioeconómicas, contempladas tanto en el COIP como en el CNA son efectivos para sancionar la conducta típica, antijurídica y culpable de un adolescente infractor en delitos contra la inviolabilidad de la vida?

SI

NO

4.- ¿Según su criterio: considera que el Principio del Interés Superior del Niño, evita una eficiente sanción penal de los adolescentes infractores?

SI

NO

5.- ¿En base a su conocimiento señale que principios penales de los adolescentes infractores contemplados en el artículo 5 del COIP, considera que vulnera la aplicación del juzgamiento no diferenciado de adolescentes infractores?

- a) Atenta al debido proceso
- b) Atenta al principio de mínima intervención penal
- c) Atenta al principio de igualdad
- d) A todas las anteriores

Otros.....

6.- ¿En su criterio qué tipo de sanción o juzgamiento debe tener un adolescente infractor que cometa un delito de alta gravedad?

- Medidas socioeducativas
- Sentencia Condenatoria

7.- ¿Usted considera que este ámbito del juzgamiento de adolescentes como adultos, reduciría el índice de criminalidad juvenil?

- SI
- NO

8.- ¿Usted considera necesario que exista una transición entre las medidas socioeducativas como medios de sanción de los adolescentes infractores hacia un régimen no diferenciado y sean sentenciados como adultos, por el cometimiento de delitos de alta gravedad?

- SI
- NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

